--- Trelew, de marzo de 2015.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

------ I.- Que a fs. 169 se reguló en la suma de $1000 los honorarios del Dr. F. P. por la primera parte de las dos etapas de la ejecución de sentencia con fundamento en los arts. 6, 7, 8 y 39 de la Ley XIII nº 4.----------

--- A fs. 171/vta. el profesional apeló esos honorarios por bajos, considerando el monto de la ejecución de sentencia ($200.000, fs. 129/vta.) y la tarea que realizó (trabó embargo, practicó liquidación), aspectos éstos que –según dijo– no fueron valorados en el grado.----

--- Por resolución de fs. 172 se concedió esa apelación en los términos del art. 48 de la Ley XIII nº 4.----------

---- II.- Así planteado el caso habrá de hacerse lugar al recurso. En efecto, considerando la regulación efectuada en primera instancia y lo que hubiera correspondido por la etapa de ejecución de sentencia efectivamente cumplida (la mitad de la primera etapa), deberán elevar los estipendios del recurrente Dr. F. P. (apoderado del actor) en la suma $5.600, considerando la extensión e importancia de las labores efectivamente desarrolladas, el resultado obtenido, así como el carácter con que actuó (conf. arts. 5º, 6º, 7º, 8º, 19 y 39 de la ley XIII nº 4).----------

--- Sin costas en atención al objeto examinado en ambos casos (conf. Passaron~Pesaresi, "Honorarios judiciales", Buenos Aires, 2008, T. 2, p. 232).----------

---- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

RESUELVE:----------

--- Revocar parcialmente la resolución de fs. 169, en relación con los honorarios del recurrente, los que quedan determinados en la suma de $5.600.----------

---- Sin costas.----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

MARCELO J. LOPEZ MESA PRESIDENTE

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2015 – SIL. - CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO